



ACTA DE LA DÉCIMA PRIMERA SESIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE PREVENCIÓN Y ATENCIÓN A LA SALUD EN EL AÑO 2024.

En el domicilio ubicado en Calle Francisco Xavier Mina No. 408, Sector Bolívar, Colonia Centro, C.P.31000, en la Ciudad de Chihuahua, siendo las **catorce horas con 15 minutos** del día 28 de agosto del año dos mil veinticuatro, con fundamento en los artículos 5 fracción V, 35, 36 y demás aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, se dieron cita las personas que integraran el Comité de Transparencia 2024 del IMPAS, conforme a lo siguiente:

ORDEN DEL DIA

1. Bienvenida y apertura de la Sesión.
2. Lista de asistencia y verificación de quórum legal.
3. Análisis, discusión, aprobación en su caso y acuerdos de los asuntos a tratar.
4. Clausura de la sesión.

1.- BIENVENIDA Y APERTURA DE LA SESIÓN. En el desahogo del punto número uno del Orden del día el C.P. Miguel de los Santos Arévalo, presidente del Comité, da un breve saludo.

2.- LISTA DE ASISTENCIA Y VERIFICACIÓN DE QUÓRUM LEGAL. En el desahogo de este punto, el Secretario del Comité pasó lista de asistencia:

- Presidente: C.P. Miguel de los Santos Arévalo, Secretario Técnico del Comité.
- Secretario: Mtro. Jaime Omar Bustillos Villalobos, área requeriente.
- Vocal: Mpc. César Iván Ruíz Varela, Subdirector de Salud Mental del IMPAS.

Acto seguido se declara la existencia del quórum legal por lo que los acuerdos aquí tomados tendrán plena validez.

*"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab".
"2024, Año del Bicentenario de la Fundación del Estado de Chihuahua".*

Instituto Municipal de Prevención y Atención a la Salud

C. Francisco Xavier Mina No.408 Col. Centro, C.P 31000, Chihuahua, Chih.
Conmutador 072 Ext. 2259, 2260 y 2261 (614)200 48 00 | municipiocihuahua.gob.mx



3.- ANÁLISIS, DISCUSIÓN, APROBACIÓN EN SU CASO Y ACUERDO DE ASUNTO A

TRATAR. En el desahogo del tercer punto del orden del día, el secretario da cuenta de las respuestas emitidas por el Subdirector de Promoción y Atención a la Salud, con la finalidad de que se confirme la determinación de incompetencia de las solicitudes de acceso a la información pública números **082762324000040** y **082762324000041**, el comité al entrar al estudio de la solicitud, así como de dicho oficio recibido por el, considera que existen elementos suficientes para confirmar la incompetencia solicitada, por lo que se procede a la elaboración de los acuerdos correspondientes.

4.- CLAUSURA DE LA SESIÓN. En virtud de no existir otro asunto que tratar se clausura la presente sesión, siendo las catorce horas con cuarenta y cinco minutos del día 28 de agosto del año dos mil veinticuatro.



**C.P. MIGUEL DE LOS SANTOS ARÉVALO,
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DEL IMPAS**



**MTRO. JAIME OMAR BUSTILLOS VILLALOBOS
SECRETARIO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DEL IMPAS**



**MPC. CÉSAR IVÁN RUIZ VARELA
VOCAL DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DEL IMPAS**

*"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab".
"2024, Año del Bicentenario de la Fundación del Estado de Chihuahua".*

Instituto Municipal de Prevención y Atención a la Salud

C. Francisco Xavier Mina No.408 Col. Centro, CP 31000, Chihuahua, Chih.
Conmutador 072 Ext. 2259, 2260 y 2261 | (614)200 48 00 | municipiocihuahua.gob.mx



ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA No. CT-AI/024/2024

ACUERDO DE RESOLUCIÓN NÚMERO CT-AI/024/2023 QUE EMITE EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA RESPECTO A LA DECLARACIÓN DE INCOMPETENCIA DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE PREVENCIÓN Y ATENCIÓN A LA SALUD, CON EL OBJETO DE DAR RESPUESTA A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA CON NÚMERO DE FOLIO 082762324000040.

ANTECEDENTES

- V. El organismo descentralizado de la administración pública municipal denominado el Instituto Municipal de Prevención y Atención a la Salud, es Sujeto Obligado para dar cumplimiento a las disposiciones de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, en virtud de los artículos Primero de su Acuerdo de Creación 461/2021 tomado en Sesión de Cabildo en fecha 24 de noviembre de 2021, por el H. Ayuntamiento del Chihuahua, publicado en la Gaceta Municipal el día seis de diciembre de 2021, artículo 32 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, y a quien en lo sucesivo se le denominará "EL IMPAS".
- VI. Con fecha 19 de agosto del presente año, se recibió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia una solicitud de acceso a la información pública identificada con el folio **082762324000040** motivo por el cual por este medio se le turna dicha información en virtud de ser información relativa al área a su digno cargo, a efecto de que haga llegar a esta Unidad de Transparencia la respuesta a la solicitud misma que se transcribe a continuación:

"Al amparo del artículo 6º Constitucional solicitamos conocer en formato de datos abiertos el número de abortos realizados en la entidad entre 2018 a 2023. La información debe de estar desglosada por año; por unidad médica en la que se realizó el procedimiento de aborto (ILE, violencia sexual, riesgo de vida para la madre, etc.); por método por el que se realizó el aborto (legrado uterino instrumental, AMEU, medicamentos); y por el perfil de la persona usuaria (edad, auto adscripción indígena o afroamericana, entorno

*"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab".
"2024, Año del Bicentenario de la Fundación del Estado de Chihuahua".*

Instituto Municipal de Prevención y Atención a la Salud

C. Francisco Xavier Mina No.408 Col. Centro, C.P 31000, Chihuahua, Chih.
Commutador 072 Ext. 2259, 2260 y 2261 | (614)200 48 00 | municipiochihuahua.gob.mx



rural y urbano, edad, nivel socioeconómico, migrantes, personas con discapacidad)". (SIC).

"Referido a los puntos solicitados de la Subdirección de Promoción y atención a la Salud le comento que, no realizamos procedimientos abortivos ya que somos una institución de primer nivel que brinda consulta médica". (SIC).

VII. La solicitud de acceso a la información pública con el folio número **082762324000040**, se turnó al Subdirector de Promoción y Atención a la Salud quien dio respuesta de conformidad a lo siguiente: "Referido a los puntos solicitados de la Subdirección de Promoción y Atención a la Salud le comento que, no realizamos procedimientos abortivos ya que somos una institución de primer nivel que brinda consulta médica".

VIII. Por lo antes expuesto y en cumplimiento a lo establecido en los artículos 5 fracción V, 35 y 36 fracción VIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, solicito se confirme la declaración de incompetencia de este Sujeto Obligado para dar respuesta a la solicitud con folio número **082762324000040**." (SIC)

CONSIDERACIONES

IV. El Comité de Transparencia del Instituto Municipal de Prevención y Atención a la Salud, es competente para confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o incompetencia, realicen los titulares de las áreas de este Sujeto Obligado, de conformidad a los artículos 36 fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.

V. El Instituto Municipal de Prevención y Atención a la Salud, con fundamento en los artículos 32, 38, 42, 47, 54, y 59 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, 92 y 95 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Chihuahua, recibe la solicitud con

*"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab".
"2024, Año del Bicentenario de la Fundación del Estado de Chihuahua".*

Instituto Municipal de Prevención y Atención a la Salud

C. Francisco Xavier Mina No.408 Ccl. Centro, C.P 31000, Chihuahua, Chih.
Commutador 072 Ext. 2259, 2260 y 2261 | (634)200 48 00 | municipiochihuahua.gob.mx



folio número **082762324000040**, la cual es atendida en tiempo y forma por la Unidad de Transparencia.

VI. Al entrar al análisis de la solicitud con folio número **082762324000040** y a la respuesta presentada por parte del Subdirector de Promoción y Atención a la Salud, concluye que:

- e) Que el Subdirector de Promoción y Atención a la Salud determina que no es competente para proporcionar la información solicitada, ya que el Instituto de Prevención y Atención a la Salud no realiza procedimientos abortivos ya que es una institución de primer nivel que brinda consulta médica.
- f) Se determina que la información solicitada es materia Estatal, por lo que se encuentra imposibilitado para brindar la información requerida por el solicitante.
- g) Que al entrar al estudio del marco normativo de este Instituto, el mismo carece de competencia para conocer del contenido de la solicitud ya que no cuenta con la información requerida por no ser parte de sus facultades o atribuciones conferidas en su Acuerdo de Creación, Reglamento Interior, ni en la Ley de Transparencia vigente en el Estado, por consiguiente se encuentra impedido el Instituto Municipal de Prevención y Atención a la Salud para emitir una respuesta, ya que al mismo no le es posible generar o resguardar la información requerida por el solicitante, la cual corresponde a otro Sujeto Obligado.
- h) Toda vez que el Instituto Municipal de Prevención y Atención a la Salud, no tiene la obligación legal de generar, obtener, adquirir, transformar y tener en su posesión la información solicitada, se pide al solicitante redirija su solicitud al Sujeto Obligado que resulte correspondiente, para salvaguardar su derecho al libre acceso a la información.

Para robustecer lo anterior sirve el criterio 13/17 emitido por el Instituto Nacional de Acceso a la Información Pública, que a la letra dice:

"Incompetencia. La incompetencia implica la ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la información solicitada; es decir, se trata de una cuestión de derecho, en tanto que no existan facultades para contar con lo requerido; por lo que la incompetencia es una cualidad atribuida al sujeto obligado que la declara."

Con fundamento a lo anteriormente expuesto el Comité de Transparencia:

RESUELVE

*"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab".
"2024, Año del Bicentenario de la Fundación del Estado de Chihuahua".*

Instituto Municipal de Prevención y Atención a la Salud

C. Francisco Xavier Mina No.408 Col. Centro, C.P 31000, Chihuahua, Chih.
Commutador 072 Ext. 2259, 2260 y 2261 | (614)200 48 00 | municipiochihuahua.gob.mx



PRIMERO. El Comité de Transparencia aprueba la determinación que hace la Coordinación Jurídica y de Transparencia del IMPAS, sobre la incompetencia para atender la solicitud con número de folio **082762324000040**, en los términos y fundamentos aquí expuestos, por lo que se Acuerda la confirmación de la declaración de incompetencia de conformidad con el artículo 36 fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.

SEGUNDO. De conformidad al artículo 59 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, se orienta al solicitante para el adecuado ejercicio de su derecho al acceso a la información, para que oriente su solicitud al sujeto obligado correspondiente, sugiriendo la dirija a la Secretaría de Salud del Estado de Chihuahua.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la Unidad de Transparencia para que la haga del conocimiento del solicitante mediante las notificaciones correspondientes, con fundamento en el artículo 38 fracciones II y VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Estado de Chihuahua.

Así lo resuelve y firma por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Transparencia del Instituto Municipal de Prevención y Atención a la Salud el día 28 de agosto de 2024, -----

C.P. MIGUEL DE LOS SANTOS ARÉVALO
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL IMPAS

*"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab";
"2024, Año del Bicentenario de la Fundación del Estado de Chihuahua".*

Instituto Municipal de Prevención y Atención a la Salud

C. Francisco Xavier Mina No.40B Col. Centro, C.P 31000, Chihuahua, Chih.
Commutador 072 Ext. 2259, 2260 y 2261 | (614)200 48 00 | municipiochihuahua.gob.mx



MTRO. JAIME OMAR BUSTILLOS VILLALOBOS
SECRETARIO DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA DEL IMPAS

MTRO. CÉSAR IVÁN RUIZ VARELA
VOCAL DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL
IMPAS

ESTAS 02 FIRMAS CORRESPONDEN AL ACUERDO DE INCOMPETENCIA No. CT-AI/024/2024 DE FECHA 28 DE AGOSTO 2024, DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE PREVENCIÓN Y ATENCIÓN A LA SALUD.

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab".
"2024, Año del Bicentenario de la Fundación del Estado de Chihuahua".

Instituto Municipal de Prevención y Atención a la Salud

C. Francisco Xavier Mina No.408 Col. Centro, C.P 31000, Chihuahua, Chih.
Conmutador 077 Ext. 2259, 2260 y 2261 (674) 200 48 00 | municipiochihuahua.gob.mx



ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA No. CT-AI/023/2024

ACUERDO DE RESOLUCIÓN NÚMERO CT-AI/023/2023 QUE EMITE EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA RESPECTO A LA DECLARACIÓN DE INCOMPETENCIA DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE PREVENCIÓN Y ATENCIÓN A LA SALUD, CON EL OBJETO DE DAR RESPUESTA A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA CON NÚMERO DE FOLIO 082762324000041.

ANTECEDENTES

- I. El organismo descentralizado de la administración pública municipal denominado el Instituto Municipal de Prevención y Atención a la Salud, es Sujeto Obligado para dar cumplimiento a las disposiciones de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, en virtud de los artículos Primero de su Acuerdo de Creación 461/2021 tomado en Sesión de Cabildo en fecha 24 de noviembre de 2021, por el H. Ayuntamiento del Chihuahua, publicado en la Gaceta Municipal el día seis de diciembre de 2021, artículo 32 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, y a quien en lo sucesivo se le denominará "EL IMPAS".
- II. Con fecha 20 de agosto del presente año, se recibió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia una solicitud de acceso a la información pública identificada con el folio **082762324000041** motivo por el cual por este medio se le turna dicha información en virtud de ser información relativa al área a su digno cargo, a efecto de que haga llegar a esta Unidad de Transparencia la respuesta a la solicitud misma que se transcribe a continuación:

"Solicito información detallada y actualizada respecto a los siguientes puntos:- La bitácora de asistencia de las brigadas médicas asignadas a cada uno de los siguientes municipios serranos: Madera, Guadalupe y Calvo, Guachochi, Batopilas, Balleza, Morelos, Bocoyna, Urique, Uruachi, Moris, Ocampo, Carichí, Cusihuriachi, etcétera.... La información la requiero desagregada por año de 2010 a 2024- por cada año, solicito la información desagregada por comunidad y/o ranchería, a su vez, por cada comunidad y/o

*"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab".
"2024, Año del Bicentenario de la Fundación del Estado de Chihuahua".*

Instituto Municipal de Prevención y Atención a la Salud

C. Francisco Xavier Mina No.408 Col. Centro, C.P 31000, Chihuahua, Chih.
Commutador 072 Ext. 2259, 2260 y 2261 | (614)200 48 00 | municipiochihuahua.gob.mx



ranchería, desagregada de cada visita.- por cada año y por cada comunidad y/o ranchería, los motivos por los que se han suspendido las brigadas en determinados lapsos-Descripción de los servicios médicos proporcionados durante estas brigadas.- Cantidad de beneficiarios atendidos en cada brigada, especificando el número de hombres mujeres y niños (desglosando por genero y edad.- Identificación de las unidades médicas y hospitales encargados de la organización y envío de la brigadas médicas a cada municipio y a cada comunidad. Solicito que la información sea entregada en formato Excel Muchas gracias.” (SIC).

“Referido a los puntos solicitados de la Subdirección de Promoción y atención a la Salud le comento que, solo se realizan brigadas médicas dentro del Municipio de Chihuahua ya que somos una Dependencia Municipal”. (SIC).

III. La solicitud de acceso a la información pública con el folio número **082762324000041**, se turnó al Subdirector de Promoción y Atención a la Salud quien dio respuesta de conformidad a lo siguiente: “Referido a los puntos solicitados de la Subdirección de Promoción y Atención a la Salud le comento que, solo se realizan brigadas médicas dentro del Municipio de Chihuahua ya que somos una Dependencia Municipal”.

IV. Por lo antes expuesto y en cumplimiento a lo establecido en los artículos 5 fracción V, 35 y 36 fracción VIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, solicito se confirme la declaración de incompetencia de este Sujeto Obligado para dar respuesta a la solicitud con folio número **082762324000041**.” (SIC)

CONSIDERACIONES

I. El Comité de Transparencia del Instituto Municipal de Prevención y Atención a la Salud, es competente para confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o

“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”.

“2024, Año del Bicentenario de la Fundación del Estado de Chihuahua”.

Instituto Municipal de Prevención y Atención a la Salud

C. Francisco Xavier Mina No.408 Col. Centro, C.P 31000, Chihuahua, Chih.
Commutador 072 Ext. 2259, 2260 y 2261 | (614)200 48 00 | municipiochihuahua.gob.mx



incompetencia, realicen los titulares de las áreas de este Sujeto Obligado, de conformidad a los artículos 36 fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.

- II. El Instituto Municipal de Prevención y Atención a la Salud, con fundamento en los artículos 32, 38, 42, 47, 54, y 59 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, 92 y 95 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Chihuahua, recibe la solicitud con folio número **082762324000041**, la cual es atendida en tiempo y forma por la Unidad de Transparencia.
- III. Al entrar al análisis de la solicitud con folio número **082762324000041** y a la respuesta presentada por parte del Subdirector de Promoción y Atención a la Salud, concluye que:
 - a) Que el Subdirector de Promoción y Atención a la Salud determina que no es competente para proporcionar la información solicitada, ya que las brigadas médicas solo se realizan dentro del Municipio de Chihuahua ya que somos una Dependencia Municipal.
 - b) Se determina que la información solicitada es materia Estatal, por lo que se encuentra imposibilitado para brindar la información requerida por el solicitante.
 - c) Que al entrar al estudio del marco normativo de este Instituto, el mismo carece de competencia para conocer del contenido de la solicitud ya que no cuenta con la información requerida por no ser parte de sus facultades o atribuciones conferidas en su Acuerdo de Creación, Reglamento Interior, ni en la Ley de Transparencia vigente en el Estado, por consiguiente se encuentra impedido el Instituto Municipal de Prevención y Atención a la Salud para emitir una respuesta, ya que al mismo no le es posible generar o resguardar la información requerida por el solicitante, la cual corresponde a otro Sujeto Obligado.
 - d) Toda vez que el Instituto Municipal de Prevención y Atención a la Salud, no tiene la obligación legal de generar, obtener, adquirir, transformar y tener en su posesión la información solicitada, se pide al solicitante redirija su solicitud al Sujeto Obligado que resulte correspondiente, para salvaguardar su derecho al libre acceso a la información.

Para robustecer lo anterior sirve el criterio 13/17 emitido por el Instituto Nacional de Acceso a la Información Pública, que a la letra dice:

*"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab".
"2024, Año del Bicentenario de la Fundación del Estado de Chihuahua".*

Instituto Municipal de Prevención y Atención a la Salud

C. Francisco Xavier Mina No.408 Col. Centro, C.P 31000, Chihuahua, Chih.
Commutador 072 Ext. 2259, 2260 y 2261 (614)200 48 00 | municipiocihuahua.gob.mx



"Incompetencia. La incompetencia implica la ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la información solicitada; es decir, se trata de una cuestión de derecho, en tanto que no existan facultades para contar con lo requerido; por lo que la incompetencia es una cualidad atribuida al sujeto obligado que la declara."

Con fundamento a lo anteriormente expuesto el Comité de Transparencia:

RESUELVE

PRIMERO. El Comité de Transparencia aprueba la determinación que hace la Coordinación Jurídica y de Transparencia del IMPAS, sobre la incompetencia para atender la solicitud con número de folio **082762324000041**, en los términos y fundamentos aquí expuestos, por lo que se Acuerda la confirmación de la declaración de incompetencia de conformidad con el artículo 36 fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.

SEGUNDO. De conformidad al artículo 59 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, se orienta al solicitante para el adecuado ejercicio de su derecho al acceso a la información, para que oriente su solicitud al sujeto obligado correspondiente, sugiriendo la dirija a la Secretaría de Salud del Estado de Chihuahua.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la Unidad de Transparencia para que la haga del conocimiento del solicitante mediante las notificaciones correspondientes, con fundamento en el artículo 38 fracciones II y VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Estado de Chihuahua.

Así lo resuelve y firma por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Transparencia del Instituto Municipal de Prevención y Atención a la Salud el día 28 de agosto de 2024. -----

C.P. MIGUEL DE LOS SANTOS ARÉVALO
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL IMPAS

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab".
"2024, Año del Bicentenario de la Fundación del Estado de Chihuahua".

Instituto Municipal de Prevención y Atención a la Salud

C. Francisco Xavier Mina No.408 Col. Centro, C.P 31000, Chihuahua, Chih.
Commutador 072 Ext. 2259, 2260 y 2261 (614)200 48 00 | municipiochihuahua.gob.mx



MTRO. JAIME OMAR BUSTILLOS VILLALOBOS
SECRETARIO DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA DEL IMPAS

MTRO. CÉSAR IVÁN RUIZ VARELA
VOCAL DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL
IMPAS

ESTAS 02 FIRMAS CORRESPONDEN AL ACUERDO DE INCOMPETENCIA No. CT-AI/023/2024 DE FECHA 28 DE AGOSTO 2024, DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE PREVENCIÓN Y ATENCIÓN A LA SALUD.

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab".
"2024, Año del Bicentenario de la Fundación del Estado de Chihuahua".

Instituto Municipal de Prevención y Atención a la Salud

C. Francisco Xavier Mina No.408 Col. Centro, C.P 31000, Chihuahua, Chih.
Commutador 072 Ext. 2259, 2260 y 2261 | (614)200 48 00 | municipiochihuahua.gob.mx